

do concederme; Y de ella usando: hago saber à el Licenciado Don Mathias Rufique, Abogado de los Reales Consejos, y vecino de la Ciudad de Murcia, como ante mi, y el infrascripto Escriptano de Camara del Consejo, y de esta Comisión, por Don Christoval Martinez, como Apoderado General de la mencionada Real Cabaña, expreso, que con la dilatada vacante de la Protectoria, se hallaban los Carreteros sin aquellos Jueces Subdelegados; que la experiencia havia hecho ver su necesidad en los transitos por donde se tragaban; y para el desagravio de las vejaciones, que se les hacian, pretendió, me sirviere despachar, entre otras, Subdelegacion para la referida Ciudad de Murcia, y su Reynado. Y por mi visto, por Decreto, que provey en once de Enero proximo pasado, acordé expedir este mi Despacho, por el qual, usando de la facultad, que por la enunciada Real Cedula me está concedida, le subdelego la Jurisdiccion, que conforme à su tenor me compete, al mencionado Licenciado Don Mathias Rufique, para que la exercza en la nominada Ciudad de Murcia, y su Reynado; y le encargo, que luego que la reciba, conozca de todos los Negocios, y Dependencias, que toquen, y perteneczan a los Carreteros de la Cabaña Real de estos Reynos, y sus Derramas, admitiendo las querellas, que se dieren por qualesquiera Carreteros, y Cabañales de ella, en razon de los agravios, que se les huvieren hecho, è hicieren, asi a ellos, como à sus Criados, Mayordomos, Buques, y Carretas; conociendo de ellos, y recibiendo sobre cada cosa las Informaciones, è Sumarias que se ofrecieren, prendiendo las personas legas, que resultaren culpados, sequestrandoles sus bienes, tomándoles sus confesiones, recibiendo las Causas à prueba breve, y sumariamente, sustanciandolas, y determinandolas conforme à derecho. Y si de las Sentencias, que sobre esto diere, y pronunciare, por algunas de las Partes se apelare, se otorgue en los casos, y cosas que huviere lugar, para que las puedan seguir, y proleguir ante los Señores del Consejo, y no para ante otro Juez, ni Tribunal alguno. Y en caso de ofrecerse alguna averiguacion fuera de la expresada Ciudad, y su Reynado, nombre los Ministros, que fueren de su mayor satisfaccion, con los salarios acostumbrados, à costa de quien los debiere pagar legitimamente; que para todo ello, y lo anexo, y dependiente, le doy poder, y facultad en forma, segun, y como la tengo por la Real Cedula, que va  
infer,

